ACUEDUCTO METROPOLITANO
DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P

PUBLICACION
AVISO

Publicación Enero 08/2020 de 2019

Retiro de Aviso Enero 14/2020 de 2019

El Acueducto Metropolitano de Bucaramanga S.A. E.S.P., le avisa que expidió el acto administrativo E 36824 de fecha Diciembre 10/19 de 2019

A través del cual se ha dado respuesta a la radicación por Usted interpuesta No. 20177

La copia íntegra del Acto Administrativo que resuelve su solicitud se acompaña a éste aviso.

Contra el acto administrativo aquí notificado procede el recurso de reposición ante el amb S.A. E.S.P. y el de apelación en subsidio del de reposición en un mismo escrito ante la Superservicios. Los recursos deben interponerse en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes al conocimiento de la decisión.

Esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

RUTH MILENA CALDERON CORTINA
Notificadora Designada

Acueducto metropolitano de Bucaramanga S.A. E.S.P.
20194400368344
2019-12-10 10:39
COORDINACIÓN PQR Y APOYO LEGAL
ACEVEDO GOMEZ YASMYRY

4400
Bucaramanga,

Señor(a)
FLOR ALBA ORTEGA CELIS
Calle 8 # 1-84 Casa 30 Piso 1
Altos de Santa Ana
Floridablanca
Cel: 315 490 77 77 – 318 594 72 65

Asunto: Derecho de Petición R20177 de Noviembre 27 de 2019. Código de Suscriptor 297635.

Apreciado usuario, reciba un cordial saludo, agradecemos que nos haya permitido conocer su inconformidad, trabajaremos para solucionarla y mejorar la prestación del servicio. A continuación, resolveremos su solicitud de acuerdo con la siguiente valoración técnica y jurídica:

De conformidad con las normas que regulan la prestación del servicio domiciliario de acueducto (Ley 142 de 1994, ley 689/2001 y Decreto 302 del 2000), el Acueducto Metropolitano de Bucaramanga S.A. E.S.P. resuelve la solicitud en los siguientes términos:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Artículo 129 de la ley 142 de 1.991: "En la enajenación de Bienes raíces urbanos se entiende que hay cesión de todos los contratos de servicios públicos domiciliarios, salvo que las partes acuerden otra cosa. La cesión operara de pleno derecho, e incluye la propiedad de los bienes inmuebles por adhesión o destinación utilizados para usar el servicio"

Dispone el articulo 130 de la Ley 142 de 1994, inciso segundo: "El propietario del inmueble, el suscriptor y los usuarios del servicio son solidarios en sus obligaciones y derechos en el contrato de servicios públicos"

Articulo 140 Ley 142 de 1994: El incumplimiento del contrato por parte del suscriptor o usuario da lugar a la suspensión del servicio en los eventos señalados en las condiciones uniformes del contrato de servicios y en todo caso en las siguientes:

La falta de pago por el término que fije la entidad prestadora, sin exceder en todo caso de tres periodos de facturación y el fraude a las conexiones, acometida, medidores o líneas.

Articulo 141 la Ley 142 de 1994: El incumplimiento del contrato por un periodo de varios meses, o en forme reiterada, o en materias que afecten gravemente a la Empresa o a terceros, permite a la Empresa tener por resuelto el contrato.

CONSIDERACIONES A RESOLVER

En atención a su oficio del asunto, se hace necesario precisar en primera instancia que el propietario, suscriptor y usuarios son solidarios en sus obligaciones tal y como lo establece el artículo 130 de la Ley 142 de 1994 que cita *Inciso segundo: "El propietario del inmueble, el suscriptor y los usuarios del servicio son solidarios en sus obligaciones y derechos en el contrato de servicios públicos".*

Por otra parte, es pertinente aclarar que el amb no tiene injerencia y es totalmente ajeno a la relación existente entre propietarios e inquilinos.

Es de anotar que la empresa cumple con su labor de suspender el servicio en debido tiempo dando cumplimiento al artículo 140 de la ley 142 de 1.994; mediante la ejecución de las órdenes de trabajo enviadas por el amb desde el primer momento que el usuario incurra en dos facturas en mora y para el presente caso tenemos que el usuario presenta 1,oo meses de mora ante lo cual el sistema reporta cómo ultima orden de suspensión del servicio el día 28 de Noviembre de 2019.

Igualmente se indica que frente al pago de las facturas el amb no puede dejar de recibir abonos o realizar plan de abonos por parte del usuario/suscriptor del servicio, toda vez que se estaría vulnerando el derecho que le asiste al pago del servicio, para asi evitar posibles suspensiones del mismo.

- *DEL ROMPIMIENTO DE SOLIDARIDAD:*

Es pertinente indicar frente a este caso, que del oficio presentado por usted se infiere la solicitud de rompimiento de solidaridad al informar su calidad de propietario del inmueble el cual se identifica con código 297635 y dio en arriendo.

Frente a lo anterior es necesario informar que, los efectos de la figura jurídica de rompimiento de solidaridad se dan solo en los casos en que los propietarios de bienes inmuebles arriendan los predios y los inquilinos no cancelan las deudas por el servicio público, en estos casos se rompe la solidaridad sobre la obligación y el propietario solo debe cancelar las 2 primeras facturas, las restantes que estén en mora solo pueden ser exigidas al inquilino.

Por lo tanto, en el caso en que se pretenda y solicite el rompimiento de solidaridad será necesario probar lo siguiente:

1. El consumo debe haber sido demandado por persona diferente al propietario del inmueble.
2. Demostrar la Recuperación del inmueble.
3. La morosidad causada debe superar los dos (2) meses.
4. Debe probarse la condición de propietario o poseedor.
5. Debe probarse la entrega del bien a titulo no traslaticio de dominio. (Contrato de arrendamiento).
6. Deben existir cobros por consumos.

En razón a lo anterior y teniendo en cuenta que hasta el momento no se allegan dichas pruebas, no es procedente declarar rompimiento de solidaridad y se indica que la empresa ha cumplido con las ordenes de suspensión del servicio por mora en el pago.

De acuerdo a lo anterior, el amb S.A. E.S.P, RESUELVE:

PRIMERO: Acceder a la solicitud de suspensión del servicio por mora en el pago, de conformidad con la parte motiva.

SEGUNDO: No declarar existencia de rompimiento de solidaridad, de conformidad con la Parte motiva del presente Acto.

TERCERO: Confirmar integralmente la facturación del código de suscriptor 297635, de conformidad con la parte motiva del presente Acto.

Notificar la presente decisión de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

Contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el amb S.A. ESP y el de apelación en subsidio del de reposición, en un mismo escrito ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Los recursos deben interponerse en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes al conocimiento de la decisión. Para garantizar el Derecho de Reclamación el usuario podrá reclamar en nuestros puntos de atención personalizada una nueva factura que no incluya los conceptos reclamados o por los valores que el usuario reconozca adeudar.

Cordialmente,

YASMYRY ACEVEDO GOMEZ
Canal Escrito / Servicios al Usuario

Proyecto y Elaboró: Yasmyry A.

CONTROLA SGC
2018-08-03